

Código: GAU-DH-PL-002 Revisión: 1

Derechos Reproductivos

Objetivo

Respetar y proteger los Derechos Reproductivos y todo aquello que emane de la función de la reproducción, respetando la legislación nacional e internacional referente a los Derechos Humanos.

Alcance

Aplica a todo personal que labora en Grupo Agroforestal Uumbal y sus diferentes filiales.

Términos y definiciones

- Derechos reproductivos: Aquellos derechos que buscan proteger la libertad y
 autonomía de todas las personas para decidir con responsabilidad si tener hijos o
 no, cuántos, en qué momento y con quién. Estos dan la capacidad a todas las
 personas de decidir y determinar su vida reproductiva. Son inalienables y no están
 sujetos a discriminación por género, edad o raza.
- Edad núbil: Edad legal para contraer matrimonio.
- Salud sexual: Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Lineamientos

Uumbal y sus prestadores de servicio respetamos el derecho básico de todas las personas a decidir libre y responsablemente las cuestiones relativas a su reproducción y el derecho a alcanzar el más alto nivel de salud en la sexualidad y la reproducción, que garantizan la convivencia y la armonía sexual entre hombres y mujeres.

Por ello establece los siguientes lineamientos:

 Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y



en caso de disolución del matrimonio.

- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- 4. Respetamos el derecho que toda persona tiene a la educación sexual dirigida al desarrollo de los individuos y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada.
- 5. Garantizamos el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva a las y los trabajadores.
- 6. La empresa dará difusión de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto a la diversidad sexual.
- 7. La empresa protegerá la privacidad de las personas.
- 8. Está prohibida la discriminación de las diversas formas de vivencia de la sexualidad, la orientación sexual o el género.
- 9. No se realizan pruebas de embarazo como medida discriminatoria. A las mujeres embarazadas se podrán ofrecer si hubiera un empleo equivalente alternativo.
- 10. A las mujeres embarazadas, en periodos de lactancia o que recientemente han dado a luz no se les asignan actividades que representan un riesgo para la salud de la mujer, el feto o el infante. En caso de reasignación de trabajo, no hay reducción en la remuneración.
- 11. Las mujeres embarazadas que son trabajadoras activas tienen derecho a una licencia de maternidad completamente pagada, correspondiente a 84 días naturales a partir de la fecha de incapacidad por maternidad emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en función del proceso de parto y nacimiento del bebé, de al menos 12 semanas antes o después de haber dado a luz, de las cuales al menos seis pueden ser tomadas después del nacimiento.

Referencia

- Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Organización mundial de la salud (OMS).